

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE:
FECHA INICIO	1/10/2023	RECIBE:
FECHA FINAL	31/10/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
35747	11001310400920050018500	0025	20/10/2023	Fijación en estado	AREVALO PIEDRAHITA - JAIME ANDRES : AI 1121 DEL 13/09/2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. /S NOTIFICA EN ESTADO EL 23/10/2023//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI



LEY 600 DEL 2000

Número Único: 11001-31-04-009-2005-00185-00

Número Interno: (35747)

CONDENADO: JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA

Cédula de Ciudadanía: 80792724

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysber

Bogotá D.C. Septiembre Trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, el 12 de diciembre de 2005 profirió fallo contra JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA Y OTROS, donde fue condenado a 25 años, 10 meses de prisión, a la accesoriedad de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal, mediante providencia del 15 de septiembre de 2006, confirmó la sentencia de primera instancia.

Finalmente, el 27 de junio del 2007 la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, resolvió INADMITIR la demanda de casación, cobrando así ejecutoria el fallo condenatorio el 27 de junio del 2007.

Inicialmente, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá Cundinamarca, avocó el conocimiento de las diligencias en auto fechado el 24 de noviembre del 2011, revisado el expediente se evidenció que AREVALO PIEDRAHITA, descontaba pena desde el 25 de septiembre del 2004.

En auto del 15 de febrero del 2013, el homólogo de Facatativá (Cundinamarca), indicó la redenciones reconocidas hasta esa fecha, dentro del presente radicado:

- Auto del 31 de enero del 2008, Juzgado 06 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, redimió 29 días.

Filiado 23/10 - para sello



- Auto del 06 de octubre del 2010, Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, redimió 06 meses, 01 día.
- Auto del 04 de agosto del 2011, Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, redimió 06 meses, 2.5 días.
- Auto del 23 de enero del 2012, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, redimió 02 meses, 19 días.
- Auto del 18 de abril del 2012, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, redimió 04 meses, 02 días.
- Auto del 08 de julio del 2013, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, redimió 19.5 días.

Para un total de pena redimida de 01 año, 08 meses, 13 días:

Al condenado JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá Cundinamarca, mediante auto del 15 de febrero de 2013, le había aprobado el beneficio administrativo de hasta 72 horas.

Posteriormente en providencia del 6 de noviembre de 2013, le revocó el beneficio administrativo de hasta 72 horas, en atención a que se fugó al momento de disfrutar de dicho permiso, dándose de baja por fuga el 25 de septiembre del mismo año; descontando para ese momento 108 meses de manera física. Debido a que AREVALO PIEDRAHITA, no había cumplido la totalidad de la pena, se reiteró como consecuencia la orden de captura.

Este despacho judicial avocó conocimiento el 23 de agosto del 2016, para lo cual ordenó reiterar la orden de captura, que pesaba para ese momento contra JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA, ante los organismos de control del Estado.

Como el penado fue capturado en Medellín el 26 de agosto de 2018 y dejado a disposición de este juzgado al día siguiente, se le legalizó el procedimiento de captura, y se libró la Boleta de Encarcelamiento No. 45 ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de esa ciudad, en el mismo auto, se dispuso remitir copia del proceso al homólogo de Medellín (Antioquia), por ser los competentes para continuar con el conocimiento de las diligencias.

El Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga Avocó conocimiento el 24 de septiembre del 2019, por encontrarse para ese momento detenido en la Cárcel y Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, despacho que dictó las siguientes actuaciones:

- Auto del 26 de noviembre del 2019, Negó al penado la rebaja de pena de que trata el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

- Auto del 13 de mayo del 2020, Negó al penado la Libertad Condicional.

- Auto del 01 de junio del 2020, Negó al penado la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria. Negativa que reitera en auto del 28 de julio del 2020.

- Auto del 03 de septiembre del 2020, resolvió no reponer el auto calendarado el 01 de junio del 2020, en el que resolvió negar la concesión de la prisión domiciliaria y conceder el recurso de apelación ante el juez de conocimiento.



- Auto del 10 de noviembre del 2020, Negó al penado la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria, y aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado contra el proveído del 01 de junio del 2020.

- Auto del 25 de marzo del 2021, Negó al penado la Libertad Condicional, y declaró Desierto el recurso interpuesto contra el auto del 10 de noviembre del 2020.

- Auto del 10 de mayo del 2021, resolvió reponer el auto del 25 de marzo del 2021, concediendo en su lugar el recurso de Apelación, contra el auto del 10 de noviembre del 2020. El cual fue confirmado en providencia del 02 de agosto del 2021, por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

- Auto del 04 de enero, 13 de mayo, 25 de julio del 2022, Negó al penado la Libertad Condicional.

Auto del 25 de julio del 2022, Negó al penado la Libertad Condicional, decisión que fue objeto de recurso, que fuera resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 20 de enero 2023, en el sentido de confirma la misma.

El homologo 05 de Bucaramanga, le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 11 de febrero del 2020, redención por 15 días.
- Auto del 13 de abril del 2020, redención por 11 días.
- Auto del 27 de abril del 2020, redención por 50 días.
- Auto del 28 de julio del 2020, redención por 226 días. (En auto del 26/01/2021, dejó sin efecto esta providencia).
- Auto del 10 de noviembre del 2020, redención por 29 días.
- Auto del 26 de enero del 2021, redención por 186 días.
- Auto del 25 de marzo del 2021, redención por 31 días.
- Auto del 04 de enero del 2022, redención por 92 días.
- Auto del 13 de mayo del 2022, redención por 40.5 días.
- Auto del 25 de julio del 2022, redención por 40.5 días.

Para un total de pena redimida de 1 año, 04 meses, 15 días.

Finalmente, en auto del 17 de febrero del 2023, dispuso el homologo de Bucaramanga, remitir el expediente a los juzgados de esta ciudad, por encontrarse detenido el PPL en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, razón por la cual, en la fecha, este Despacho, asumió la competencia para continuar con la vigilancia de la pena.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, dispone:

"ARTÍCULO 64. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena".



Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, la citada norma fue objeto de modificación, previéndose en el nuevo texto lo siguiente:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
- En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
- El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Para el presente caso se tiene que, JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA se le fijó como pena de 25 años, 10 meses, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en dos oportunidades, en la primera captura descontó 09 años, en la segunda detención cuenta con 05 años y 17 días, sumando el tiempo en físico que es 14 años y 17 días, más el redimido, 3 años y 28 días, en total nos arroja una pena cumplida de 17 años, 01 mes, 15 días.

Ahora, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, que frente a este caso corresponde a 15 años, 06 meses. Es



decir que para el caso que nos ocupa el señor JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste, un requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA. No obstante, se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor AREVALO PIEDRAHITA.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

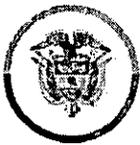
CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 15-Sept-23

UBICACIÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3574

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nº.** 1121

FECHA DE AUTO: 13-Sept-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 15 SEPTIEMBRE 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JAIME ANDRES ADEVALD PIEDRAHITA

FIRMA: [Handwritten Signature]

CC: 80792424 BTA

TD: 110202

HONORABLE SEÑORIA MI CONCEPTO FAVORABLE LO EMITIERON EL 11 MAYO /23 Y APARECE RECIBIDO EN LA RAMA JUDICIAL PAGINA WEB EL 15 de MAYO JUNTO CON CARTILLA BIOGRAFICA ACTAS DE CONDUCTA Y CERTIFICACION DE COMPUTO

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 35747 -25 AI 1121 JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA - NIEG ALIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 15:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1121 del 13 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 11:26 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35747 -25 AI 1121 JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1121 JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA - NIEG ALIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**: por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.